CONSTANCIA SECRETARIAL.
San Andrés Isla, dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a usted señora Juez, de la presente demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** radicada bajo el código **88001.3184.001.2020.00081.00** y presentada por el Dr. José Ángel Urzola Hernández, quien actúa en nombre y representación de los señores **JUAN PABLO GUZMAN GUIRAL Y ELIZABETH MYLES GRAMSTON,** informándole que por reparto ordinario le correspondió a usted su conocimiento. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC MAY CARDENAS
SECRETARIO

AUTO No. 0015-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 82 y ss. del C.G.P, los cuales constituyen presupuestos *sine qua non* para asentir la tramitación de una demanda, razón por la cual y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., este ente judicial la admitirá y como consecuencia de ello, se tramitara la misma a través del procedimiento previsto en el artículo 579 de la obra procesal citada, para los procesos de jurisdicción voluntaria.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio, al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el inciso 2º del artículo 74 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores JUAN PABLO GUZMAN GUIRAL Y ELIZABETH MYLES GRAMSTON.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss del C.G.P.

TERCERO: Reconocer al Doctor JOSE ANGEL URZOLA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.625.150 de San Andrés, Isla, y portadora de la T. P. No. 218.722 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores ALEXANDER MAZA MENDEZ Y CRISTINA EUGENIA VILLAREAL PEREZ, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
Jueza

E=MC